

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Eduardo de León y Manjón para cambiar el destino y reducir el caudal de la concesión que disfruta de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).**

Don Eduardo de León y Manjón ha solicitado el cambio de destino y reducción de caudal de la concesión de que disfruta de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), y esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1959 a doña Lucía Borrero Hortal y a don Eduardo de León y Manjón, pasando el caudal a ser de 20 litros/segundo, equivalentes a 48 litros/segundo, durante diez horas, y el destino el abastecimiento de la urbanización en la finca «El Santiscal», propiedad de los interesados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Quedan vigentes las demás condiciones de la concesión modificada en cuanto no se opongan a las que ahora se dictan.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Ugarte Egaña para cubrir un tramo del río o regata Ubao, en término municipal de Oñate (Guipúzcoa).**

Don Vicente Ugarte Egaña ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río o regata Ubao, en término municipal de Oñate (Guipúzcoa), en la zona situada aguas arriba del mercado y cine propiedad del peticionario, con el fin de ampliar el actual acceso a dicho cine, en la margen izquierda de la citada regata, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Ugarte Egaña para cubrir dos tramos de la regata Ubao de 9,30 y 3,50 metros de longitud, en el término municipal de Oñate (Guipúzcoa), mediante un tablero de hormigón armado, apoyado en vigetas pretensadas de 9,50 metros de luz, con el fin de ampliar el acceso al cine de su propiedad, sito en la margen izquierda de la citada regata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián y diciembre de 1964, por el Ingeniero de Caminos don José María Elosegui Amundarain, con presupuesto de ejecución material de 192.928,28 pesetas, de las cuales 174.267,07 corresponden a las obras a ejecutar en terrenos del dominio público, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente. Entre éstas dispondrá la Comisaría las obras que se requieran para evitar socavaciones del fondo de la regata, inclusive la construcción de una solera de hormigón si lo juzgase necesario.

Las cargas a las que será sometida la losa durante la explotación no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta

en el cálculo, de acuerdo con la vigente Instrucción de 27 de agosto de 1956.

Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

2.ª Las obras empezarán dentro de los tres meses y terminarán en doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos del dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cinco pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la cual estará incluida la de las dos pasarelas existentes, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

6.ª No se establecerá ninguna construcción sobre el terreno de dominio público que se ocupe, ni tampoco se ejecutarán obras de reforma de las autorizadas, sin que previamente el beneficiario presente proyecto, solicite y obtenga la reglamentaria autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, se prohíbe la construcción de edificaciones habitables.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la presente autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente, a la limpieza del tramo del arroyo cuyo cubrimiento se autoriza, para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del arroyo no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen y siendo de su cuenta asimismo los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

12. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

13. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 8 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).